



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



**QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 492/2025 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2025, REFERIDO A: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CONSTITUCIÓN DE LA GUARDIA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA"**

**POR TANTO:**

**LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.**

EPI/J.D.G.

  
**Adalid Jorge Aguilar**  
**ALCALDE**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N.º 492/2025**  
**26 de mayo de 2025**

**Ing. Adalid Jorge Aguilar**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**



Por cuanto el Concejo Municipal de Llallagua, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

### **I. MARCO JURÍDICO.**

Fundamenta la sanción del presente Proyecto de Ley, las siguientes disposiciones legales:

#### **➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

El artículo 283 prevé: *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"*.

Conforme el numeral 2 del artículo I del artículo 297 de la Constitución Política del Estado las competencias exclusivas son: *"aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas"*.

Por mandato del artículo 302, constituye competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción: *"36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas."*

#### **➤ LEY N.º 482, DE 09 DE ENERO DE 2014 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.**

El artículo 16 señala como atribuciones del Concejo Municipal, *"4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas..."*

### **II. DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA.**

El presente Proyecto de Ley, se sustenta en función a los siguientes informes:

- Informe Legal N.º 181/2025, suscrito en fecha 21 de abril de 2025 por el Abg. Manuel Alejandro Córdova Olivares en función de Asesor Legal de Asuntos Jurídicos Generales.
- Informe Financiero CITE N.º 32/2025 DF, suscrito en fecha 10 de marzo de 2025 por el Lic. Javier Hinojosa Griffiths en función de Director Financiero.
- Informe Técnico CITE: GAMLL/U-PL/02/2025, suscrito en fecha 23 de enero de 2025 por el Ing. Rider Arratia Arteaga en función de Asesor de Planificación.  
*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- Informe Técnico GAMLL/UIIM/N° 20/2025, suscrito en fecha 27 de marzo de 2025 por el Sr. Arturo Bautista Yavira, en función de Responsable de la Guardia Municipal.
- Informe Técnico GAMLL/DRTM/N° 250/2024, suscrito en fecha 18 de diciembre de 2024 por el Abg. Huáscar Alejandro F. Cadima Castellón en función de Director de Recaudaciones Tributarias Municipales.
- Proyecto de Ley.

### III. OBJETO DE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONOMICA. -

Establecer el marco jurídico, para la constitución de la Guardia Municipal en el Municipio de Llallagua, para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como el cumplimiento de las normas municipales y resoluciones emitidas.

### IV. IUSTIFICACIÓN. -

Al constituir la guardia municipal lo que se está constituyendo es la facultad de policía constitucionalmente otorgada a los Gobiernos Autónomos Municipales para ejercerlas mediante la guardia municipal la misma se funda en el criterio de que la protección del interés general se hace en concordancia con los conceptos del Estado Social de Derecho y se manifiesta a través de la función administrativa.

La regulación y control del comercio en vía pública, el control de locales de expendio de alimentos y bebidas alcohólicas, el control y vigilancia de la sanidad, higiene e inocuidad de productos comercializados en mercados y centros de abasto en el municipio de Llallagua, así como la protección de los derechos de los usuarios consumidores se encuentra a cargo de su Gobierno Municipal, el mismo que para fines de su cumplimiento u observancia crea normas jurídicas municipales en busca del bien común y por ende del "Vivir Bien".

La constitución de una Guardia Municipal, tiene por objetivo constituir un mecanismo de coerción del Órgano Ejecutivo Municipal, la cual tendrá como misión fundamental el hacer cumplir la normativa municipal vigente, en el ámbito de sus competencias para la satisfacción de las necesidades colectivas como el control de la sanidad, calidad y precios en la comercialización de productos alimenticios de primera necesidad, el cuidado de la salud, la defensa del consumidor, la protección del ornato público, el control de la aplicación de buenas prácticas de manipulación y manufactura en la elaboración y expendio de alimentos y bebidas, así como el control del peso y medidas completas en la venta de productos, entre otros en mercados, tiendas y ferias.

La Guardia Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, adquiere una connotación muy importante merced a su labor de contacto directo con las personas (Comerciantes, usuarios consumidores, proveedores, dueños de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, pensiones, etc.), lo que obliga la generación de un marco jurídico que establezca sus competencias, funcionamiento y organización.

La función administrativa es entendida como la función que no corresponde a las ramas judiciales o legislativas y por tanto solo corresponde a la rama ejecutiva. De manera material, es definida de acuerdo al contenido de sus actos, que pueden ser reglas o actos subjetivos, las

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



reglas son los actos personales y abstractos propios de la función legislativa, mientras que los subjetivos son de contenido particular, concreto y son propios de la función administrativa.

Existe una tercera forma de definir la función administrativa, entendida de acuerdo a la misión que cumple diferentes ramas. Así pues, la legislativa se expresa a través de la Ley, la judicial por medio de las sentencias, la ejecutiva o administrativa lo hace por medio de actos, hechos administrativos u operaciones administrativas. Por tanto, la función administrativa son los actos efectuados de acuerdo al mandato legal que prudentes transformaciones en el mundo exterior y que su realización son cumplimientos de los fines del Estado.

Por lo tanto, la policía administrativa es aquella función de la administración que pretende mantener un orden o circunstancias adecuadas para que cada quien ejerza sus derechos y libertades, es "... el poder o facultad que tiene la administración para aplicar las limitaciones a la actividad de los gobernados a fin de mantener el orden público.

La constitución de la Guardia Municipal es también un mecanismo para garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas que es un fin del Estado conforme el numeral 2 del artículo 9 de la Constitución Política del Estado y conforme lo desarrollado supra, dicha garantía se realiza mediante la restricción de conductas que serán realizadas por la Guardia Municipal, por lo tanto es menester establecer que los derechos y sus garantías solo podrán ser regulados por ley conforme el parágrafo II del artículo 109 de la Constitución Política del Estado.

En el municipio de Llallagua, se ha pretendido realizar esta regulación mediante la emisión de la Resolución Municipal No 089/2018 de fecha 25 de junio de 2018 con la cual se autoriza la constitución de la guardia municipal, aspecto que jurídicamente no es correcto, puesto que la constitución al ser competencia municipal y ser un mecanismos de regulación de derechos debe necesariamente constituirse mediante una Ley Municipal.

El informe Técnico GAMLL/UILM/Nº 20/2025 de fecha 27 de marzo de 2025 refiere que el presente proyecto de ley de la guardia municipal debe ser de estricto cumplimiento por los servidores públicos, la misma es para satisfacer la necesidad de la población, bajo el margen del respeto y mejorar las condiciones de vida dentro nuestro municipio promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado con el propósito de alcanzar el vivir bien en el municipio de Llallagua.

El informe técnico CITE: GAMLL/U-PL/02/2025 de fecha 23 de enero de 2025 emitido por el asesor de planificación establece que la unidad de guardia municipal si tiene presupuesto programado para gasto corriente y no así para inversión pública (...) indicando además que se recomienda realizar las acciones necesarias para la implantación de normativas que coadyuvan al ordenamiento del municipio de Llallagua, esto previa planificación, programación y coordinación con la unidad de guardia municipal, misma que nos ayudara a cumplir nuestras acciones de corto y mediano plazo dentro nuestro desarrollo integro y social para el vivir bien del municipio de Llallagua.

Por otra parte, a través del informe CITE N° 32/2025 DF de 10 de marzo de 2025 el Director Financiero establece que dentro del POA 2025 se encuentra registrado el programa 340-0-

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



019 de apoyo al funcionamiento Guardia Municipal con un monto asignado de Bs 180.00 (ciento ochenta mil 00/100 bolivianos).

Conforme los lineamientos expresados, se tiene que el presente proyecto de ley tiene la base constitucional suficiente para su nacimiento a la vida jurídica por ser competencia exclusiva de los municipios, debiendo por tanto establecerse el dominio mediante una norma a efectos de ejercer las potestades constitucionales del poder de policía que la doctrina administrativa reconoce a los municipios para la efectivización de la regulación de la conducta ciudadana, además que la misma establecerá funciones, deberes y derechos tanto para la guardia municipal, tanto para la población a efectos de munir con seguridad jurídica las actuaciones de la misma, cabe resaltar que los informes económicos de las mismas han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 321 de la Constitución y han advertido que este proyecto no ha de requerir mayores gastos y no requiere ingresos por no ser un proyecto de inversión, estos elementos dan la viabilidad, técnica, económica y jurídica al presente proyecto de Ley que tendrá un impacto en la regulación municipal en diferentes áreas.

En lo demás, corresponde al Órgano Legislativo Municipal la sanción de la siguiente Ley Municipal conforme establece su facultad expresada por el artículo 16 numeral 4) de la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales.

## **POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**

## **SANCIONA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CONSTITUCION DE LA GUARDIA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**

## **CAPÍTULO I**

### **GENERALIDADES**

#### **Artículo 1. (OBJETO)**

El objeto de la presente Ley Municipal es de constituir la Guardia Municipal en el municipio de Llallagua.

#### **Artículo 2. (FUNCIÓN)**

La Guardia Municipal tiene como principal función efectivizar el cumplimiento de las materias competencialmente designadas al Gobierno Municipal de Llallagua por la Constitución Política del Estado.

#### **Artículo 3. (NATURALEZA)**

1. La Guardia Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua es la Unidad municipal administrativa, operativa y de seguridad, para la realización de la

*“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”*



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- potestad coercitiva municipal que participa en el ejercicio y ejecución de sus facultades y competencias municipales, velando por el cumplimiento de la normativa vigente.
- II. La Guardia Municipal no delibera, ni participa en acciones políticas-partidarias y por ningún motivo o injerencia de carácter interno o externo, podrán ser interrumpidas sus funciones.
  - III. Desarrolla actividades preventivas de control y de alerta temprana en coordinación con las instituciones del Estado en sus diferentes niveles.

## Artículo 4. (ÁMBITO TERRITORIAL)

Los miembros de la Guardia Municipal ejercerán sus funciones dentro del ámbito territorial de la jurisdicción que corresponde al Municipio de Llallagua.

## Artículo 5. (DEPENDENCIA).

- I. La Guardia Municipal depende directamente del Alcalde Municipal.
- II. El Alcalde Municipal podrá delegar total o parcialmente la dirección de la Guardia Municipal.
- III. Ningún servidor público municipal a título particular o de otra institución del Estado, podrá disponer del personal o servicios de la Guardia Municipal.

## Artículo 6. (ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA)

- I. La Guardia Municipal está organizada bajo una jerarquía operativa de carácter vertical, administrativa, con funciones y competencias municipales contempladas en su naturaleza y fines establecidos en la presente Ley.
- II. La estructura de la Guardia municipal tiene como principal característica la obediencia, la no deliberación y están sujeción a la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos.
- III. El Alcalde Municipal mediante Decreto Municipal aprobará la estructura organizacional de la Guardia Municipal en base a los criterios establecidos en el parágrafo primero debiendo de tomar dentro de esta estructura su delegación si existiere.
- IV. El Alcalde Municipal se constituye en comandante de la Guardia Municipal.

## Artículo 7. (VESTIMENTA, DISTINTIVOS INSTITUCIONALES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DEFENSA)

- I. La vestimenta y los distintivos institucionales son símbolos institucionales del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, por lo que toda persona estante y habitante del municipio de Llallagua tiene la obligación de guardar el debido respeto bajo alternativa de sanción en la vía llamada por ley aplicable.
- II. Para el ejercicio de sus funciones y el mejor desempeño del ejercicio y ejecución de sus facultades y competencias, los guardias municipales recibirán como dotación, la vestimenta, distintivos institucionales y equipo de protección personal y defensa.
- III. Las características de la vestimenta y los distintivos institucionales serán establecidas en reglamentación.

## Artículo 8. (PRINCIPIOS)

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



En el cumplimiento y ejecución de la presente Ley Autónoma Municipal, los siguientes Principios constituyen los fundamentos rectores de su aplicación:

- a) **Autonomía:** la Guardia Municipal actúa dentro del campo de autonomía del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, y todos sus actos deben ceñirse a lo dispuesto por la municipalidad a través de sus respectivas normativas y las normativas aplicables.
- b) **Jerarquía Normativa:** la Guardia Municipal en el cumplimiento de funciones deberá siempre atender a la jerarquía normativa de las leyes aplicables a nuestro municipio al momento de sus actuaciones.
- c) **Principio Fundamental:** El desempeño de la Guardia Municipal está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad.
- d) **Facultad de policía administrativa:** la guardia municipal en todas sus actuaciones tiene la facultad de promover regular la conducta de todo estante y habitante del municipio de Llallagua para el cumplimiento de las normas municipales, departamentales y nacionales.
- e) **Debido Proceso:** La Guardia Municipal regirá sus actos con sometimiento pleno a la Ley, asegurando a los administrados el debido proceso de conformidad a la característica de las actuaciones.
- f) **Buena Fe:** Se presume el Principio de Buena Fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de la Guardia Municipal y de los ciudadanos del municipio de Llallagua,
- g) **Imparcialidad:** La guardia municipal actuará en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados.
- h) **Legalidad:** Toda actuación que realiza la Guardia Municipal, se rige en el marco de la presente Ley Autónoma Municipal y el ordenamiento jurídico vigente por lo que las actuaciones de la Guardia Municipal se presumen legales salvo dictamen en contrario emitido por autoridad judicial competente.
- i) **Proporcionalidad:** La Guardia Municipal actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento.
- j) **Disciplina:** la Guardia Municipal actúa bajo el cumplimiento de órdenes superiores en todas sus intervenciones debiendo tener obediencia absoluta a la cadena de mando al interior de su estructura y con relación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del municipal
- k) **Solidaridad:** Brindar ayuda cooperación y/ o auxilio a la población en casos que se los necesite dentro de su competencia.
- l) **Cooperación:** realizara actividades de cooperación a diferentes unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, a las diferentes instituciones del Estado, a los planes y tareas de seguridad ciudadana y otros que por su naturaleza son de su competencia.

## Artículo 9. (DERECHOS)

Son derechos de los guardias municipales:

1. Los reconocidos en la Constitución Política del Estado y las normas legales vigentes.
2. Obtener promociones de grado de acuerdo a Reglamento.
3. Recibir reconocimientos y distinciones de acuerdo a Reglamento.
4. Recibir la dotación de medios necesarios, para el cumplimiento de sus funciones.

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



5. Capacitación para el cumplimiento de sus funciones.
6. Cumplir con los cronogramas de horarios establecidos.
7. Recibir asistencia técnica y jurídica al momento de la realización de las actividades que realice.
8. Tener la representación jurídica por parte de la Unidad Jurídica del Órgano Ejecutivo en casos en los que sean víctimas de actos en el ejercicio de sus funciones.

## Artículo 10. (DEBERES)

La Guardia Municipal tiene los siguientes deberes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes en el marco de sus competencias, atribuciones y deberes.
- b. Dar cumplimiento a toda instrucción emitida por la MAE o a la autoridad delegada para ese efecto conforme reglamentación.
- c. Regular las conductas de los estantes y habitantes del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua de conformidad a la Constitución Política del Estado, las leyes y reglamentos vigentes aplicables al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.
- d. Proteger, resguardar y garantizar el uso irrestricto de los bienes de Dominio Público municipales conforme el artículo 31 de la Ley 482 y normativa conexas.
- e. Proceder a realizar el retiro de asentamientos y/o objetos que dificulten la transitabilidad peatonal y vehicular en cualquiera de sus modalidades o que perjudique o impida el uso irrestricto de los bienes de dominio público.
- f. Poner a conocimiento de la autoridad correspondiente la comisión de hechos que se presuman ser delitos.
- g. Regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de la jurisdicción municipal
- h. Aplicar la normativa nacional y municipal de defensa al consumidor de bienes y servicios
- i. Controlar y apoyar actividades de control en el marco de las normas nacionales, departamentales y municipales en materia ambiental.
- j. Controlar y apoyar actividades de control en el marco de las normas de transporte y tránsito urbano
- k. Realizar actividades de control en materia de defensa al consumidor.
- l. Controlar y apoyar actividades de control de producción, expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas.
- m. Controlar y apoyar actividades de control en base a normativa de SENASAG.
- n. Controlar y apoyar actividades de control en base a materia de control de salud y salubridad.
- o. Controlar y apoyar actividades de control de desarrollo urbanístico y de construcciones clandestinas
- p. Apoyar actividades de control de cumplimiento tributario
- q. Controlar y apoyar actividades de control de mercados
- r. Controlar y apoyar actividades de control del comercio
- s. Controlar y apoyar actividades de control de comercio eventual.
- t. Controlar y apoyar Actividades de defensa de los derechos de los niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas mayores.
- u. Promover permanentemente la disciplina, ética, moral y lealtad en la Guardia Municipal.

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- v. Reconocer el mando vertical de la Guardia Municipal.
- w. Realizar decomisos conforme norma.
- x. Observar buena conducta dentro y fuera de su fuente de trabajo.
- y. Acudir al puesto de trabajo que le sea asignado y acatar las disposiciones emanadas de sus superiores conforme a normas internas.
- z. Brindar un trato cordial y respetuoso a los ciudadanos en general y a las autoridades del Estado en sus diferentes niveles.
- aa. Informar y solicitar auxilio en situaciones de emergencia.
- bb. Someterse a capacitación y evaluaciones
- cc. Otro conforme reglamento

## Artículo 11. (PROHIBICIONES)

Son principales prohibiciones del Guardia Municipal:

1. Ejercer funciones o tareas ajenas a su competencia.
2. No cumplir con el rol de turnos establecido.
3. No cumplir las actividades establecidas en el rol de turnos
4. Realizar actividades político partidarias o de interés particular o colectivo durante la jornada laboral o en el ejercicio de sus funciones.
5. Realizar o incitar acciones que afecten y pongan en riesgo la Seguridad Ciudadana, el rol constitucional de la Guardia Municipal y/ o impidan el ejercicio de la gestión y la ejecución de las políticas del Gobierno Municipal.
6. Disponer, utilizar y realizar la difusión y fuga de información previamente establecida como confidencial y reservada en fines distintos a los de su función administrativa.
7. Asistir al trabajo en estado inconveniente de salud y 1 o de ebriedad o bajo los efectos y la influencia de narcóticos u otras drogas estimulantes prohibidas.
8. Consumir bebidas alcohólicas, narcóticos y sustancias prohibidas, dentro de las instalaciones municipales.
9. Utilizar de manera indebida el uniforme fuera de trabajo o cuando ya no se es parte de la guardia municipal.
10. No realizar actividades de control conforme reglamento
11. No realizar actividades de apoyo conforme reglamento.
12. Hacer caso omiso a órdenes superiores.
13. Otras señaladas en disposiciones legales vigentes.

## CAPITULO II

### FACULTADES DE CONTROL Y DE APOYO

#### Artículo 12. (FACULTAD DE CONTROL)

- I. La facultad de control es atributiva del Órgano Ejecutivo, se constituye en el pleno ejercicio de la atribución de policía administrativa en el municipio de Llallagua para la regulación de las conductas de todos los estantes y habitantes del municipio y será ejercida a través de la guardia municipal.
- II. Las actividades de control son las siguientes:
  - a. Facultad para exigir la identificación de los administrados
  - b. Facultad para exigir la exhibición de documentos a los administrados respecto a autorizaciones emitidas por el GAMLL u otros similares.

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- c. Facultad para emitir ordenes provisionales de hacer y no hacer de manera verbal u oral a los administrados efectos de asegurar el orden público en materias competencial y legalmente habilitadas al municipio.
  - d. Facultad de solicitar el retiro de administrados de la ocupación sin autorización de bienes de dominio público municipales.
  - e. Facultad de solicitar el retiro de administrados de la ocupación sin autorización de bienes públicos municipales.
  - f. Facultad para levantar y/o decomisar objetos de cualquier clase que perjudiquen el tránsito y transporte publico peatonal o motorizado.
  - g. Facultad para emisión de multas preventivas de manera directa para el resguardo del orden público en las materias competencial y legalmente habilitadas al municipio.
  - h. Facultades de realizar medidas preventivas a efectos del resguardo del orden público en las materias competenciales y legalmente habilitadas al municipio.
  - i. Facultad del uso proporcionar de la fuerza pública a efectos del resguardo del orden público en las materias competenciales y legalmente habilitadas al municipio.
  - j. Facultad de exigir el cumplimiento de las leyes a los administrados.
  - k. Facultad de remitir informes a la autoridad competente respecto al conocimiento de presuntas infracciones administrativas
  - l. Facultad de remitir informes a la autoridad competente respecto al conocimiento de presuntos hechos delictivos.
  - m. Facultad de aprehensión en calidad de particular a efectos de remitir a la policía nacional cuando se cometa un delito flagrante.
- III. Las facultades de control deben de ser informadas al inmediato superior de manera inmediata bajo alternativa de declarase nulas y generar responsabilidades a quienes lo hayan realizado.
- IV. El informe emitido dentro de las facultades de control goza de principio de buena fe y constituye en prueba a los efectos de procesos administrativos posteriores.
- V. Las facultades de control realizadas por la guardia municipal serán ejercidas las 24 horas del día, los siete días de la semana los 365 días del año, en fines de semana y feriados.

## Artículo 13. (COMPETENCIAS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE CONTROL)

- I. La Guardia Municipal tiene a su cargo las siguientes competencias a nivel municipal.
  - a. Control y cuidado de los bienes de dominio público, bienes de patrimonio institucional, bienes municipales patrimoniales, bienes de patrimonio histórico- Cultural y arquitectónico y áreas protegidas.
  - b. Control del comercio formal e informal respecto a la ocupación de bienes de dominio Publio
  - c. Control del cumplimiento de los derechos de los usuarios y consumidores conforme a normativa por parte de todas las actividades económicas en todas sus modalidades dentro del municipio de Llallagua.
  - d. Control de la fabricación, comercio, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Llallagua.

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- e. Control de la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimentación para el consumo humano y animal conforme normativa vigente.
  - f. Control del desarrollo urbano conforme a normativa vigente.
  - g. Cooperación al control de obligaciones tributarias en el municipio de Llallagua respecto a actividades económicas.
  - h. Control del cumplimiento de normativa ambiental en el municipio de Llallagua.
  - i. Control del tránsito y transpirabilidad urbana de medios de transporte y peatones en el municipio de Llallagua.
  - j. Control de la publicidad y propaganda conforme a normativa vigente.
  - k. Seguridad ciudadana en coordinación con la policía boliviana y el Ministerio Publico.
- II. Las competencias desarrolladas supra podrán ser ampliadas por las respectivas normativas de desarrollo de cada sector.
- III. La facultad de control se encuentra habilitada para las competencias desarrolladas en el parágrafo primero del presente artículo y de aquellas que se desarrollen por las respectivas normas.

## Artículo 14. (ACTIVIDADES DE APOYO DE LA GUARDIA MUNICIPAL)

- I. La guardia municipal se constituirá en unidad de apoyo a todo acto que realice cualquier unidad organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en el ejercicio de las facultades conferidas constitucional y legalmente y en pleno ejercicio de las facultades ejecutivas, reglamentarias, sancionatorias y de ejecución propias del Órgano Ejecutivo.
- II. Las actividades de apoyo son los siguientes:
  - a. Acompañar toda actividad solicitada por las unidades organizacionales del órgano ejecutivo en ejercicio de sus competencias.
  - b. Realizar actos de difusión de información conforme lo solicitado por las unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo.
  - c. Resguarda el orden público en la ejecución de actividades de las unidades organizacionales del órgano ejecutivo en ejercicio de sus competencias.
  - d. Resguardar el orden público en la realización de operativos realizados por las unidades organizacionales del órgano ejecutivo.
  - e. Apoyar en actividades de cumplimiento de medidas preventivas
  - f. Apoyar en la actividad de ejecución de resoluciones administrativas.
  - g. apoyar en actividades de intervención realizadas por las unidades organizaciones del Órgano Ejecutivo.
  - h. Realizar actividades de cierre de vías para la realización de actividades realizadas por Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo del GAMLL
  - i. Apoyar en operativos coordinados con la policía y/o el ministerio público.
- III. Toda actividad de apoyo deberá ser debidamente informada al inmediato superior en el plazo de 48 horas de su realización.
- IV. Las actividades de apoyo serán realizadas las 24 horas, los siete días de la semana, los 365 días del año considerando fines de semana y feriados.

## Artículo 15. (FACULTADES DE SANCIÓN)

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Las normas aplicables por materia y por sector dispondrán la facultad de sanción atribuibles a la Guardia Municipal de manera expresa y señalando los procedimientos aplicables.

## CAPITULO III RÉGIMEN SANCIONATORIO

### Artículo 16. (INFRACCIONES)

Las infracciones son conductas realizadas por personas naturales o jurídicas públicas y privadas en contra del desarrollo del normal funcionamiento de las actividades de la Guardia Municipal, siendo las siguientes:

1. Faltar al respeto al uniforme y distintivos de la guardia municipal;
2. Faltar el respeto a un Guardia Municipal en el ejercicio de sus funciones;
3. Impedir el ejercicio de las funciones, deberes y obligaciones de la Guardia Municipal;
4. Agredir física o verbalmente a un Guardia Municipal;
5. Desobedecer o hacer caso omiso a las ordenes emitidas por la guardia municipal;
6. Incitar a la desobediencia a las ordenes emitidas por la Guardia Municipal;
7. Sustraer o quitar pertenencias propias de la Guardia Municipal en el ejercicio de sus funciones;
8. Destruir pertenencias propias de la Guardia Municipal en el ejercicio de sus funciones;
9. Impedir realizar acciones de apoyo y/o de control de la guardia municipal.

### Artículo 17. (SANCIONES)

- I. Las sanciones a aplicarse por las infracciones descritas en el artículo anterior serán las siguientes:
  - a. Multa sancionatoria de 100 UFV a 1000 UFV por cada infracción cometida.
  - b. Impedimento temporal de realizar trámites en cualquier dependencia del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.
- II. La aplicación de las sanciones deberá de ser bajo el principio de proporcionalidad entre el hecho sancionado y la infracción a aplicar.
- III. El procedimiento de aplicación y ejecución serán realizados conforme reglamentación.

## CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### Artículo 18. (FALTAS LEVES)

Se consideran faltas leves todos los actos u omisiones que, vulnerando los deberes, conlleven un menoscabo a la disciplina y que ponga en peligro el cumplimiento eficiente de las funciones, tareas y objetivos de la Guardia Municipal, siempre que no constituyan una infracción más grave. Son faltas leves:

1. No cumplir órdenes de sus superiores;
2. No guardar en todo lugar y circunstancia una actitud correcta en el uso del uniforme y en su presentación personal;
3. Participar en juegos de azar o de destreza en dependencias del municipio o en su servicio, en tanto no constituya un mero pasatiempo o recreo;

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



4. Efectuar actos de descortesía y falta de respeto en el trato con otro funcionario municipal;
5. Tratar en forma irrespetuosa a civiles durante el desarrollo de actividades del servicio
6. Encontrarse en dependencias municipales o cumpliendo sus tareas bajo los efectos de sustancias estimulantes o estupefacientes o en estado de embriaguez, siempre que no constituya una falta más grave
7. Ejercer el comercio en dependencias del G.A.M.LL.
8. Realizar actividades privadas sin autorización, cuando reglamentariamente corresponda la autorización
9. Realizar publicaciones o declaraciones por cualquier medio relacionadas con el servicio, sin estar autorizado
10. No cumplir una orden general o consigna, que esté dentro del ámbito legal,
11. No cumplir deliberadamente o por culpa las tareas asignadas de un modo general o en su rutina de servicio
12. Incumplir o desacatar una orden directa
13. Concurrir tarde al servicio
14. Faltar a la verdad en el informe de cumplimiento de sus tareas
15. No informar o no comunicar determinado hecho cuando se encuentra obligado a hacerlo
16. No conservare debidamente la propiedad del Estado
17. No guardar la diligencia exigible respecto al uso y control del armamento, material o equipo
18. No guardar la diligencia exigible sobre el empleo de los medios y recursos informáticos y telefónicos
19. Promover o participare en alteraciones del orden en dependencias municipales

## Artículo 19. (FALTAS GRAVES)

Las siguientes conductas se considerarán como faltas graves:

1. No cumplir instrucciones de sus superiores causando perjuicio al Gobierno Autónomo Municipal.
2. Expresar públicamente cualquier consideración que pudiera menoscabar la disciplina o infundir el desaliento a otros Guardias Municipales
3. No adoptar las medidas preventivas o correctivas conducentes al mantenimiento de la disciplina
4. Efectuar manifestaciones de trascendencia pública que impliquen un cuestionamiento de planes, directivas u órdenes impartidas por cualquier nivel de Secretarías o Direcciones, de actividades propias del servicio o del desempeño de los funcionarios de la Alcaldía
5. Provocar una falsa alarma o difundiere noticias alarmistas entre sus propios camaradas
6. Realizar actos o manifestaciones que de alguna forma discriminen o/y racismo a cierto grupo de personas
7. Realizar actos o manifestaciones que agraven o injurien a otro funcionario municipal
8. Realizar requerimiento de carácter sexual, para sí o para un tercero, bajo la amenaza de causar a la víctima un daño relacionado con el servicio o su fuente de trabajo;
9. No atender una solicitud, o que lo hiciera con dilaciones indebidas;

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



10. Patrocinar o representar a terceras personas en acciones judiciales o administrativas ante o contra el Gobierno Autónomo Municipal
11. Quebrantar la aplicación de una sanción disciplinaria o una medida preventiva o facilitare su incumplimiento
12. Promover o participar en alteraciones del orden en dependencias municipales cuando cause daño o perjuicio al servicio prestado por el Gobierno Autónomo Municipal.
13. Destruir, dañar, inutilizar o hacer desaparecer o enajenar un bien propiedad del Gobierno Autónomo Municipal
14. Encubrir al autor de una falta gravísima
15. Reincida por segunda vez en la misma falta leve.

## Artículo 20. (TIPOS DE FALTAS GRAVÍSIMAS)

Constituyen faltas gravísimas sólo las siguientes:

1. Agredir o causar lesiones o la muerte a otro funcionario municipal, superior o inferior en jerarquía.
2. Intimidar u obligar a un superior a ejecutar u omitir alguna tarea u obligación propia de su estado.
3. Amenazar al superior en grado.
4. resistencia ostensible configurada en actitud de des obediencia a una orden del servicio que le fuere impartida por un superior.
5. Dejar de cumplir, sin causa justificada, una orden del servicio, siempre que hubiese causado daño o perturbación en el servicio.
6. reclamar o pedir tumultuosamente en un número superior a tres personas al superior, realizando acciones de desconocimiento del mando, agrediendo o coaccionando a otros funcionarios municipales o provocando daños, o desórdenes que afecten el cumplimiento de las tareas o funciones municipales.
7. Instigación de cualquier a provocar un motín.

## Artículo 21. (SANCIONES)

- I. Las faltas leves o graves podrán ser sancionadas con Memorándum de comunicación, hasta un número de tres (3) llamadas de atención, para luego iniciar un Sumario Interno Administrativo.
- II. Las faltas graves podrán ser sancionadas con Memorándums de comunicación y descuento de tres días de haber, hasta un número de tres (3) llamadas de atención, para luego iniciar un Sumario Interno Administrativo.
- III. Las faltas gravísimas serán sancionadas con destitución previo Sumario Interno Administrativo.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** El Ejecutivo Municipal asignará los recursos financieros que garanticen la sostenibilidad de la Guardia Municipal

**SEGUNDA.** Siempre que se requiera, para el resguardo de la infraestructura y bienes municipales, el Órgano Ejecutivo desarrollará programas para la tercerización del servicio de seguridad privada quienes estarán bajo el mando de la Guardia Municipal

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



**TERCERA.** De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley No 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Autónoma Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías, SEA, para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

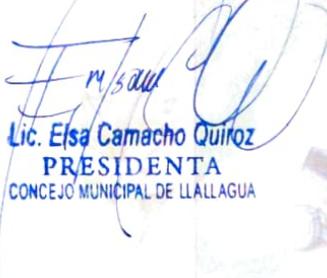
**CUARTA.** El Órgano Ejecutivo Municipal, será encargado de la reglamentar, actualizar y adecuar las normas y procedimientos de la Guardia Municipal en un plazo de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente Ley Autónoma Municipal.

## DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**ÚNICA.** Se abroga la Resolución Municipal 089/2018 de creación de la guardia municipal de 25 de junio de 2018

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los veintiseis días del mes de mayo de dos mil veinticinco

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Lic. Elsa Camacho Quiroz  
PRESIDENTA  
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



  
Lic. Loyda R. Corrales Aranda  
SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”

 Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: - (02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia